



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE AGOSTO DE 2007

Suplemento
6775

C

No. 22687

RESOLUCIÓN

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UNA FRACCION DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO., A FAVOR DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACION TABASCO.

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA VIGESIMA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 23 DE JULIO DE 2007, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de justicia de la Nación, vertió su opción, en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen

cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4º.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la salud, es un derecho Constitucional, que se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna , en la que se contempla la protección de la misma y que en el presente caso, es de capital importancia para este H. Ayuntamiento, el que la población del municipio cuenten con oferta de salud de calidad, con el propósito de que al acceder a éstos; les permita una salud adecuada para enfrentar los retos de la vida.

5º. Que la salud, es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso de las naciones, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias, en materia de salud, que permitan el desarrollo armónico del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin ultimo de este tercer nivel de gobierno.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, el coadyuvar y promover la salud en todos sus niveles, acordó favorablemente en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 23 de julio de 2007, la donación a título gratuito del predio que actualmente es propiedad del Municipio de Paraíso a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Tabasco, para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública No 42, de fecha 22 de abril de 1983, pasada ante la fe del notario público No 2 con residencia en Paraíso, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado en la en la Calle Manuel R. Domínguez de la Colonia la Ceiba del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de 800.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 40.00m con calle Manuel R. Domínguez, Al sur 40.00m con Unidad Deportiva, Al Este 20.00m con Municipio de Paraíso, Al oeste 20.00m con Luis Reyes Pulido.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 31 de mayo de 2007, expedida por la Lic. Fabiola Montejo Dionisio, registrador público de la propiedad y del comercio, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), según constancia de fecha 14 de junio de 2007, expedida por el Lic. Miguel Gamboa Bartilotti, subdirector de catastro, de la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco.

IV.- El uso del suelo será destinado en materia de salud para la construcción de la clínica medica de la Cruz Roja Mexicana, como se acredita con la constancia de uso de suelo, con número de oficio OP/US/03/2007, de fecha 23 de julio de 2007, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

V.- **Exposición de Motivos y Acto Jurídico.** Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Paraíso, por promover la protección a la salud en todos sus ámbitos, ya que la salud de los pueblos determina el progreso que logran alcanzar, por ello el H. Ayuntamiento

Constitucional del municipio de Paraíso, en la Vigésima sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 23 de julio de 2007, resolvió acordar favorablemente la donación a título gratuito, de la fracción del predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI.- La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada en beneficio de la Cruz Roja Mexicana Delegación Tabasco, por lo que tratándose de una entidad pública descentralizada, se acredita que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario, lo es la entidad pública descentralizada Cruz Roja Mexicana Delegación Tabasco, con domicilio fiscal en Av. Paseo Tabasco Núm. 613, Col. Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco., con registro federal de contribuyentes CRM6702109K6 según se acredita con la cédula de identificación fiscal.

Resultando el Doctor Rubén Padrón Magaña, Delegado Estatal de la Cruz Roja Mexicana Delegación Tabasco, en función del nombramiento de fecha 13 de julio de 2007, expedido por el Lic. Adrian Ruiz Briseño, Director de la Dirección Nacional de Delegaciones, de la Cruz Roja Mexicana.

VIII.- La ubicación exacta del inmueble, se localiza en la en la Calle Manuel R. Domínguez de la Colonia la Ceiba del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de 800.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte 40.00m con calle Manuel R. Domínguez, Al sur 40.00m con Unidad Deportiva, Al Este 20.00m con Municipio de Paraíso, Al oeste 20.00m con Luis Reyes Pulido.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de fecha junio de 2007, expedido por Tec. José Hernández Javier en el cual se precisa, la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que el solicitante es una entidad pública descentralizada y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino para que funcione una clínica de la Cruz Roja Mexicana.

X.- En este caso se trata de una superficie de 800.00 metros cuadrados, por lo que se excede de la necesaria para una vivienda de interés social, pero no es aplicable para esta fracción, ya que la superficie objeto de la donación, se destinará a un servicio público, como lo es el funcionamiento de la Cruz Roja Mexicana.

XI.- Este inmueble no esta destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio OP/C/037/2007. De fecha 23 de julio de 2007, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

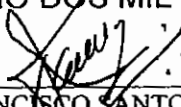
XII.- El inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico según constancia con número de folio 24 expedida por el c. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

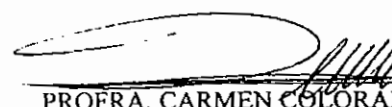
SEGUNDO.-Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, descrito en la fracción VII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

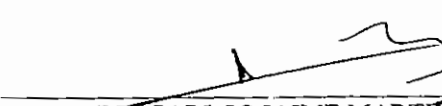
TERCERO.-Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor de la Cruz Roja Mexicana Delegación Tabasco, aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada en fecha 23 de julio de 2007.

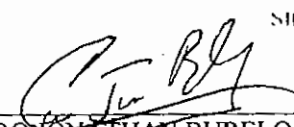
CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.

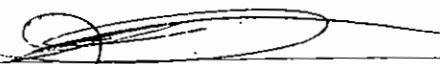

PROFRA. CARMEN COLORADO GARCÍA
SINDICO DE HACIENDA


DR. CARLOS JAIME MARTINEZ
3ER. REGIDOR PROPIETARIO

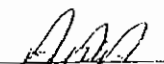

TEC. CIRO JONATHAN BURELO MAGAÑA
4º REGIDOR PROPIETARIO


TABASCO
PRESIDENCIA

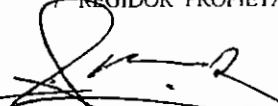



C. JOEL ALEJANDRO GOMEZ
5º REGIDOR PROPIETARIO


C. GLORIA CORDOVA HERNANDEZ
6º REGIDOR PROPIETARIO


C. ARACELI ANGULO ANGULO
7º REGIDOR PROPIETARIO


C. ARTURO MALDONADO TORRES
8º REGIDOR PROPIETARIO


LIC. JUAN JOSE MARTINEZ CAMARA
9º REGIDOR PROPIETARIO


LIC. JUAN ANTONIO LEON MADRIGAL
10º REGIDOR PROPIETARIO


L.A.E. MANOLO GONZALEZ PEREZ
11º REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAISO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO A LOS VEINTITRES DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

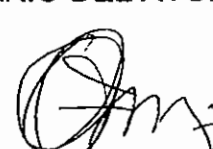
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA



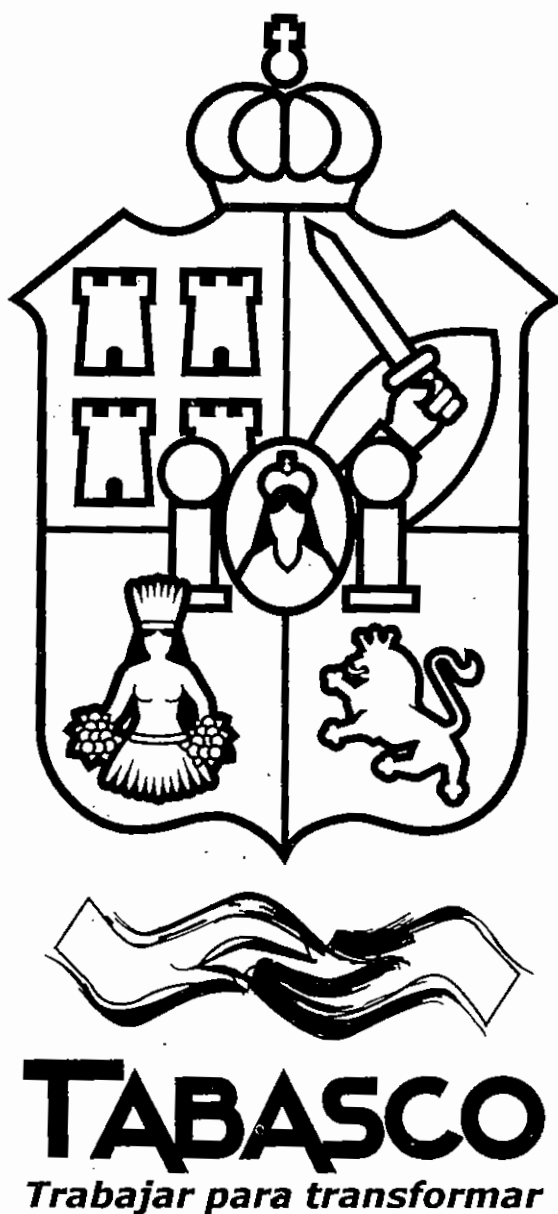
TABASCO
PRESIDENCIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


TEC. FRANKLIN OYOSA ORTIZ

TABASCO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.